



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, tres de junio de dos mil veintiuno

Proceso	Liquidación Sociedad Conyugal
Demandante	Yolima Velásquez Montoya
Demandado	Ariel Abraham Pasichuk
Radicado	No. 05001 31 10 014 2020-00265-00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Providencia	Sentencia No. 122
Temas y Subtemas	Liquidar sociedad conyugal y adjudicar los bienes a los ex conyuges.
Decisión	“Se aprueba el trabajo partitivo al estar ajustado a derecho”

Se procede a decidir sobre la aprobación del trabajo de partición presentado por el partidor nombrado por las partes de común acuerdo, dentro de la liquidación de sociedad conyugal, conforme a lo normado en el numeral 2° del artículo 509 del Código General del Proceso.

Examinado el trabajo de partición, el despacho colige que SE AJUSTA COMPLETAMENTE a derecho, pues, la distribución de los bienes que finalmente quedaron inventariados, se realizó conforme a la ley, teniendo en cuenta que tanto el activo como el pasivo se encuentran en ceros.

A más de ello, no se vislumbra causal alguna que pudiere invalidar lo actuado, ya que el trámite se surtió conforme a los lineamientos que rigen esta clase de eventos y se brindaron las debidas oportunidades para que quienes tuviesen interés lo hicieran valer y, a la vez, ejercieran sus derechos respectivos.

En tal virtud, se procede emitir decisión de fondo acorde con lo preceptuado en la norma atrás mencionada y en consecuencia, se ordenará la protocolización del expediente en la Notaría Quinta del Círculo de esta ciudad en donde se celebró el matrimonio.

Por lo expuesto, el Juzgado Catorce de Familia de Oralidad de Medellín, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

FALLA:



PRIMERO: APROBAR el trabajo de **PARTICIÓN, LIQUIDACIÓN y ADJUDICACIÓN** de los bienes pertenecientes a la **SOCIEDAD CONYUGAL** de YOLIMA VELÁSQUEZ MONTOYA y ARIEL ABRAHAM PASICHUK.

SEGUNDO: PROTOCOLÍCESE el expediente en la Notaría Quinta del Círculo de esta ciudad.

TERCERO: ENVÍESE la presente decisión con firma electrónica, al correo de la Notaría citada, una vez los interesados informen la dirección electrónica de notificaciones judiciales de dicha notaría.

NOTIFIQUESE

3

Firmado Por:

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 014 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**17fcb3c9bdcc938f3890c9959157f20cb9b4b29ef4b895ab56814d5ca
88970f9**

Documento generado en 03/06/2021 10:36:54 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**